

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD QUE PODRÁ SOLICITAR SU AFILIACIÓN A LA CADENA DE GARANTÍA COMO ASOCIACIÓN GARANTIZADORA

---

#### I. GENERALIDADES

##### 1. Objeto

El proyecto tiene por objeto establecer la convocatoria, el proceso y los criterios para la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía como asociación garantizadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A del Decreto Supremo N° 067-2021-EF<sup>1</sup>, en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal<sup>2</sup>.

##### 2. Finalidad

El proyecto tiene por finalidad permitir la selección de la entidad que solicitará su afiliación a la cadena de garantía como asociación garantizadora. La entidad que obtenga dicha afiliación podrá solicitar posteriormente su autorización como operador de comercio exterior, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 6 del Decreto Supremo.

##### 3. Antecedentes

Conforme al inciso j) del artículo 19 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053<sup>3</sup>, la asociación garantizadora es un operador de comercio exterior autorizado por la Administración Aduanera que, en el marco del Convenio, garantiza las obligaciones del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y está afiliada a una cadena de garantía.

En ese sentido, el artículo 6 del Decreto Supremo estipula los requisitos y condiciones para la autorización de la asociación garantizadora por parte de la Administración Aduanera, entre los cuales el numeral 6 del inciso a) del numeral 6.2 exige la “afiliación directa a una cadena de garantía para el caso de la asociación garantizadora...”.

Para dicho fin, el artículo 5-A del Decreto Supremo establece el proceso de selección previo a la autorización como asociación garantizadora, para que la SUNAT elija a la entidad que podrá afiliarse a una cadena de garantía y cumpla de este modo con la exigencia señalada en el párrafo anterior.

---

<sup>1</sup> Publicado el 16.4.2021 y modificatoria. En adelante, el Decreto Supremo.

<sup>2</sup> Aprobado con Resolución Legislativa N° 30808 del 4.7.2018 y ratificado por Decreto Supremo N° 031-2018-RE del 13.7.2018. En adelante, el Convenio.

<sup>3</sup> Publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la LGA.



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

Finalmente, la disposición complementaria final única del Decreto Supremo N° 162-2022-EF<sup>4</sup> ordena que la SUNAT expida la resolución de Superintendencia que apruebe el proceso y los criterios para la selección de la entidad que podrá afiliarse a la cadena de garantía.

#### 4. Marco jurídico

El Convenio tiene por objeto que la importación temporal de determinadas mercancías se realice a través de un título de importación temporal (cuaderno ATA), que es un documento aduanero internacional válido como declaración en aduana que permite identificar las mercancías y que incluye una garantía válida a escala internacional para cubrir los derechos e impuestos de importación.

En el anexo A del citado Convenio se contempla la participación de una asociación garantizadora autorizada por la Administración Aduanera que respalde el pago de los derechos de aduana y demás impuestos o gravámenes, para lo cual se le exige estar afiliada directamente a una cadena de garantía internacional, que es un sistema de garantía administrado por una organización internacional.

Por último, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>5</sup> señala que la asociación garantizadora se rige por lo dispuesto en el citado Convenio y las normas nacionales aplicables, como es el caso de la LGA, el RLGA y el Decreto Supremo.

#### 5. Habilitaciones

- a) Artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias.
- b) Inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT.
- c) Artículo 5-A del Decreto Supremo N° 067-2021-EF y disposición complementaria final única del Decreto Supremo N° 162-2022-EF.

## II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

### 1. Problema público

Como se indicó, el Convenio tiene por objeto que la importación temporal de determinadas mercancías se realice a través de un título único (cuaderno ATA), que es un documento internacional reconocido como declaración en aduana, el cual incluye una garantía válida a escala internacional para cubrir los derechos e impuestos de importación, respaldada por una asociación garantizadora autorizada por la Administración Aduanera en el país de destino o tránsito de las mercancías.

<sup>4</sup> Publicado el 12.7.2022.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias. En adelante, el RLGA.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

En consecuencia, la aplicación del citado Convenio tiene por finalidad principal la facilitación del comercio, así como la simplificación y armonización de los procedimientos, sin descuidar el interés fiscal.

Sin embargo, para obtener la autorización como asociación garantizadora el solicitante debe contar con la afiliación directa a una cadena de garantía, la cual es administrada por la Cámara de Comercio Internacional (CCI)<sup>6</sup>, condición que no puede ser cumplida por el administrado por cuanto, para obtenerla, la CCI requiere que la autoridad aduanera nacional haya designado previamente a una entidad solicitante.

En tal sentido, se identifica como problemática específica la inexistencia de una entidad previamente seleccionada por la Administración Aduanera, lo que le impide solicitar ante la CCI la afiliación directa a una cadena de garantía y, por tanto, obtener la autorización como una asociación garantizadora que respalde la importación temporal de mercancías amparadas en el Convenio.

Toda vez que los regímenes temporales previstos en la LGA no contemplan la presentación de un documento aduanero internacional único ni el reconocimiento de una cadena de garantía internacional, se evidencia como problemática general que la inaplicación de los beneficios del Convenio ocasionará mayores trámites y costos, tanto para los usuarios que internen temporalmente mercancías al país como para la Administración Aduanera respecto al control de las mercancías y las garantías individuales que las respalden. Esto afecta la facilitación del comercio exterior, así como la simplificación y armonización de los procedimientos y trámites aduaneros.

## 2. Situación actual

Respecto a los hechos evidenciados como situación fáctica que originan la problemática expuesta, se identifican como causas las siguientes:

- a) Imposibilidad del administrado para obtener la afiliación directa a la cadena de garantía y cumplir con todos los requisitos y condiciones para ser autorizado como asociación garantizadora.
- b) La cadena de garantía es administrada por la CCI, la cual señala que en cada territorio aduanero solo puede existir una asociación garantizadora<sup>7</sup>, por lo que la entidad que solicite su afiliación directa a la cadena de garantía debe

<sup>6</sup> La CCI es un organismo internacional que coopera con diversas entidades intergubernamentales (Organización Mundial de Aduanas - OMA, Organización Mundial de Comercio, UNESCO, etc.) en materia de simplificación de trámites aduaneros de importación, entre otros. En el marco de esa cooperación, la CCI y la OMA vienen participando en forma conjunta en la preparación, adopción e implementación del Convenio y el cuaderno ATA, incluyendo el sistema de garantías aduaneras internacionales instituido por la CCI.

En ese orden de ideas, la CCI es responsable de la administración de la cadena de garantía internacional para el cuaderno ATA, conforme lo señala el numeral 1 de la Parte 5 del Manual (Handbook) del Convenio sobre Admisión Temporal de la Organización Mundial de Aduanas, documento que obra en la sección correspondiente de la página oficial de la Organización Mundial de Aduanas:

[https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/conventions/ata/handbookconvention-on-temporary-admission-istanbul-26-june-1990\\_en.pdf?la=en](https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/conventions/ata/handbookconvention-on-temporary-admission-istanbul-26-june-1990_en.pdf?la=en)

<sup>7</sup> Como se indica en el numeral 3 de la Parte 5 del Manual (Handbook) del Convenio sobre Admisión Temporal de la Organización Mundial de Aduanas, solo puede haber una organización nacional de garantía en cada país signatario del Convenio:

[https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/conventions/ata/handbookconvention-on-temporary-admission-istanbul-26-june-1990\\_en.pdf?la=en](https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/conventions/ata/handbookconvention-on-temporary-admission-istanbul-26-june-1990_en.pdf?la=en)



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

ser previamente designada por la autoridad aduanera.

- c) La designación de la entidad que podrá afiliarse a una cadena de garantía requiere de la convocatoria de un proceso de selección y la emisión de los criterios de evaluación que se aprueben mediante resolución de superintendencia.
- d) El Convenio entró en vigor el 27.10.2021, pero no puede aplicarse por cuanto no se cuenta aún con una asociación garantizadora autorizada que respalde los títulos de importación temporal presentados.

### 3. Necesidad

La selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a una cadena de garantía y posteriormente su autorización como asociación garantizadora que pueda respaldar la importación temporal de mercancías al amparo del Convenio requiere necesariamente de la aprobación de la resolución de superintendencia que disponga la realización del proceso y establezca los criterios para ello. Por tal motivo, al amparo de la disposición complementaria final única del Decreto Supremo N° 162-2022-EF y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 del DOFP de la SUNAT, se justifica la necesidad de la aprobación del proyecto.

Con relación a la viabilidad y oportunidad, el proyecto no genera costos adicionales a los contribuyentes ni a la Administración Aduanera, por lo que resulta viable. Del mismo modo, los beneficios resultantes de la implementación efectiva del Convenio, orientados a la facilitación de la importación temporal de determinadas mercancías, que cuenten con el respaldo de una asociación garantizadora afiliada a una cadena de garantía reconocida internacionalmente, requieren de la oportuna aprobación del proyecto.

### 4. Resultado esperado

El proyecto tiene como resultado esperado la designación de la entidad ganadora del proceso de selección, la cual podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía y su posterior autorización como asociación garantizadora, para lo cual se propone lo siguiente:

#### a) Concurso de selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía

Se convoca al concurso de selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía, conforme al procedimiento y cronograma aprobados en la misma resolución de superintendencia.

#### b) Procedimiento a seguir para la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía

Se aprueba el procedimiento de selección de la entidad que podrá afiliarse a la cadena de garantía, conforme al contenido siguiente:

##### i. Definiciones

Se establecen las definiciones principales utilizadas en el procedimiento, tales como comité de selección, postor, entidad ganadora y la cadena de garantía, entre otras.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

## ii. Disposiciones generales

### Comité

Se establece que la selección de la entidad está a cargo del Comité, precisándose sus facultades y conformación, así como las reglas para la toma de decisiones (quorum mínimo, acuerdos, registros).

### Cómputo de plazos, comunicaciones, publicaciones y notificaciones

Se precisan los días considerados hábiles e inhábiles, el inicio y final del cómputo de los plazos y su carácter improrrogable, con las excepciones señaladas en la misma disposición.

Se señala que toda consulta, propuesta, apelación, prórroga y la afiliación a la cadena de garantía se presenta a través de la MPV-SUNAT, indicando la opción de trámite a utilizar. Del mismo modo se indica que las publicaciones se efectúan en el portal institucional de la SUNAT y las notificaciones en el buzón electrónico del postor, el cual deberá contar con RUC y clave SOL.

## iii. Descripción

### Consultas previas a la presentación de propuestas

Se faculta la realización de consultas previas por parte de los postores, para solicitar la aclaración de cualquier duda respecto a la convocatoria y al procedimiento de selección, las cuales deben ser atendidas obligatoriamente y su resultado publicado en el portal institucional de la SUNAT, sin que proceda controversia alguna.

### Presentación y evaluación de las propuestas

Se exige que las propuestas se encuentren suscritas por el representante legal y sustenten el cumplimiento de los criterios de selección.

Cabe señalar que la presentación de las propuestas implica el reconocimiento y aceptación expresa por parte del postor de todas las disposiciones del procedimiento, así como la declaración de veracidad de los documentos e información presentada.

Del mismo modo se establecen las reglas para la evaluación de las propuestas por parte del Comité, siendo las principales las siguientes:

- Si no hay propuestas, la convocatoria se declara desierta.
- Si se ha presentado una sola propuesta, para que el postor sea seleccionado debe obtener un puntaje final mínimo; de otra forma se declara desierta.
- Si se han presentado dos o más propuestas, se evalúa los puntajes alcanzados y se selecciona al que obtenga el más alto, siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo.
- Si dos o más propuestas empatan, el criterio de desempate será el sorteo que efectúe el Comité, ante notario público.

### Resultados de la evaluación y apelación

Se dispone que la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas emita una resolución de selección que contenga el resultado del proceso de



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

evaluación, la cual debe ser notificada y publicada en el portal institucional de la SUNAT, junto con todos los actuados.

La citada resolución puede ser objeto de apelación, dentro del plazo señalado en el procedimiento, y debe ser resuelta por el Superintendente Nacional.

### **Afiliación a la cadena de garantía e implementación de servicios propuestos**

Se establece un plazo de seis meses, computado a partir de la emisión de la resolución de selección, para que la entidad ganadora presente el documento de afiliación a la cadena de garantía y demuestre la implementación de los servicios propuestos.

Este plazo puede ser prorrogado a solicitud del postor, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado, que impida su cumplimiento oportuno. Como resultado de la evaluación de este evento excepcional, se determinará el plazo de prórroga a otorgarse.

De incumplirse con la presentación del citado documento de afiliación o con la implementación de los servicios que ofrezca, dentro de los plazos señalados en el numeral anterior, la resolución de selección queda sin efecto, en cuyo caso se precisa que la selección recaerá en el postor que ocupó el lugar inmediatamente inferior.

#### **iv. Criterios de selección**

Se establecen los criterios de selección agrupados en cuatro secciones, asignándoles un valor en caso de cumplimiento o incumplimiento y un peso o ponderación para cada sección, conforme al siguiente detalle:

- **Aspectos formales:** comprende la verificación de si el postor está constituido como una cámara de comercio o si está afiliado a la CCI, además de tratarse de un contribuyente activo y con un domicilio habido. A estos factores se le asigna un peso del 10% en la calificación.
- **Traectoria satisfactoria:** comprende la evaluación de la existencia de condenas vigentes, sanciones administrativas de contrabando y deudas tributarias o aduaneras en cobranza coactiva. Se le asigna igualmente una ponderación del 10% de la calificación.
- **Calidad del servicio:** comprende la revisión de la propuesta de implementación del sistema del Cuaderno ATA, para identificar si los servicios prestados a los usuarios, referidos a la existencia de un canal de atención para las consultas y tramites, el sistema de pago por la emisión del cuaderno ATA, la entrega del cuaderno ATA y la trazabilidad de su emisión, serán ofrecidos en forma presencial, semipresencial o virtual, o si no serán ofrecidos, asignándoles igualmente el valor correspondiente.  
Del mismo modo, se califica bajo estos mismos parámetros, el sistema de atención a la Administración Aduanera, respecto a la atención de los reclamos y su trazabilidad.  
Por su mayor relevancia y su orientación al usuario, a esta sección se le asigna la mayor ponderación en la calificación (70%).
- **Experiencia:** considera la antigüedad y aplica para las cámaras de



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

comercio, asignándole un valor determinado, pero con un peso menor en la calificación (5%).

- **Interoperabilidad:** comprende la verificación de la capacidad para interoperar en línea con la Administración Aduanera y la inclusión en el proyecto de implementación del sistema del cuaderno ATA de la declaración de compromiso de efectuar dicha interconexión cuando se le requiera (5%). Se incluye una definición de la interconexión para estos efectos.

## 5. Objetivos

Con la aprobación del proyecto se busca lograr el cumplimiento de los objetivos que se describen a continuación, vinculados directamente con los problemas identificados:

- a) Efectuar la convocatoria al proceso de selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía, así como establecer sus reglas y criterios de evaluación.
- b) Permitir la afiliación de la entidad seleccionada a la cadena de garantía, a fin de que pueda cumplir con los requisitos y condiciones para ser autorizado como operador de comercio exterior.
- c) Cumplir con la recomendación de la CCI respecto a que la autoridad aduanera designe a una sola entidad que pueda solicitar su afiliación a la cadena de garantía y posteriormente obtener su autorización como asociación garantizadora.
- d) Aplicar efectivamente los beneficios del Convenio, referidos a la facilitación del comercio exterior y la simplificación y armonización de los procedimientos y trámites aduaneros, con la reducción de tiempos y costos para los usuarios.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

### 1. Efectos de la norma

#### i. Costos probables

Con relación a los costos por parte del administrado, estos son “0” por cuanto no hay pagos directos<sup>8</sup> o cargas administrativas<sup>9</sup> por la realización de los trámites previstos en el proyecto, ni costos sustantivos de cumplimiento<sup>10</sup> por la adquisición de bienes o servicios, que les sean exigidos para participar en el procedimiento de selección, entre otros costos directos o indirectos.

Respecto a los costos de implementación por parte de la Administración Aduanera, se debe tener en cuenta que los costos generados por una disposición legal se refieren necesariamente a los costos incrementales generados por la regulación; es decir, solo los costos adicionales a los usuales del negocio o actividad de la entidad. A la vez, el gasto para la implementación y ejecución de las disposiciones proyectadas se encuentra dentro de la cobertura prevista en el presupuesto anual de la SUNAT, por lo que el costo adicional del presente proyecto es, igualmente, “0”.

<sup>8</sup> Pagos realizados a la administración pública para solventar obligaciones explícitamente marcadas en la regulación.

<sup>9</sup> Costos de las actividades administrativas realizadas para cumplir con las obligaciones incluidas en la regulación.

<sup>10</sup> Inversiones y gastos con el fin de cumplir con las obligaciones o requisitos contenidos en la regulación.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

## ii. Beneficios probables

La aprobación de la propuesta normativa viabiliza los siguientes beneficios cualitativos resultantes de la aplicación del Convenio:

- a) Utilización de un instrumento internacional único que abarque todos los convenios existentes en materia de importación temporal, para facilitar a los usuarios el acceso a las disposiciones internacionales en vigor y contribuir al desarrollo del comercio internacional.
- b) Facilitación y simplificación de los tramites y procedimientos aduaneros en materia de importación temporal, mediante la adopción de documentos aduaneros internacionales dotados de una garantía internacional.
- c) Ventajas en los intercambios internacionales y mejora en la competitividad como resultado de la utilización de un documento aduanero internacional único.
- d) Reducción significativa de los tiempos y costos para los usuarios respecto a la importación temporal de las mercancías amparadas en el Convenio.

## 2. Mecanismos alternativos

Si bien es cierto que la necesidad de aprobar el proyecto obedece a una norma de rango superior, debe igualmente realizarse la evaluación de los mecanismos alternativos, con el objeto de evidenciar si es la mejor opción de solución, para así mejorar los procesos de producción normativa en el largo plazo.

En ese sentido y de acuerdo al problema público y los objetivos expuestos, se evaluaron las posibles alternativas de solución, regulatorias y no regulatorias, en función a sus impactos probables, concluyéndose en que la selección de una entidad que pueda solicitar la afiliación a una cadena de garantía requiere necesariamente de una norma que disponga su convocatoria, apruebe el procedimiento de evaluación y establezca los criterios para seleccionar a la entidad ganadora.

Por lo expuesto, la opción de no regular sobre los aspectos identificados en la problemática o la utilización de mecanismos alternativos no regulatorios, impedirían la implementación y aplicación efectiva de las soluciones propuestas, orientadas al cumplimiento de los objetivos identificados.

En tal sentido, la opción adecuada para resolver los problemas identificados es la aprobación del presente proyecto.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

### 1. Efecto de la propuesta normativa

El proyecto comprende la convocatoria al concurso de selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena internacional de garantía y la aprobación del respectivo procedimiento de selección y los criterios de evaluación para que la Administración Aduanera declare a la entidad ganadora, la cual a su vez podrá solicitar luego su autorización como una asociación garantizadora, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones estipulados en la normativa correspondiente.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

## 2. Legalidad de la propuesta normativa

El artículo 5-A del Decreto Supremo establece que la SUNAT elige a la entidad que podrá afiliarse a una cadena de garantía, según el puntaje obtenido conforme a los criterios que establezca el proceso de selección aprobado mediante resolución de Superintendencia.

Del mismo modo, la disposición complementaria final única del Decreto Supremo N° 162-2022-EF dispone que la SUNAT expida la resolución de Superintendencia que apruebe la realización del proceso y los criterios para la selección de la entidad que podrá afiliarse a la cadena de garantía.

En tal sentido y en uso de las competencias otorgadas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se propone la aprobación del proyecto, el cual no colisiona con el marco constitucional y legal vigente.

## 3. Exclusión del análisis de impacto y calidad regulatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM<sup>11</sup>, el análisis del impacto regulatorio (AIR) es obligatorio para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan o modifiquen obligaciones, requisitos o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Ello no sucede con el presente proyecto, cuyo cumplimiento no genera costo adicional alguno para el administrado, sino por el contrario incorpora disposiciones que permitirán la implementación de documentos aduaneros internacionales dotados de una garantía internacional, contribuyendo a facilitar el procedimiento de importación temporal en los casos en que la normativa nacional exija un documento aduanero y una garantía. Por tal motivo, no se encuentra dentro de los alcances del AIR.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cabe indicar que el numeral 7 del artículo 28.1 del citado decreto supremo establece que no se encuentran comprendidos dentro del AIR las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, siendo que el proyecto, al permitir la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía, la cual a su vez podrá solicitar luego su autorización como un operador de comercio exterior, contiene disposiciones de naturaleza tributaria, por cuanto la asociación garantizadora tiene como única finalidad garantizar el pago de los tributos aduaneros suspendidos durante la permanencia temporal en el país de las mercancías amparadas en el Convenio.

Por otro lado, y respecto al análisis de calidad regulatoria (ACR), el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310<sup>12</sup> prevé la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

<sup>11</sup> Publicado el 3.4.2021.

<sup>12</sup> Publicado el 30.12.2016 y modificatorias.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMPTAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

En ese orden de ideas y toda vez que el proyecto contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria, se encuentra igualmente exceptuado del análisis de calidad regulatoria prevista en el Decreto Legislativo N° 1310.

Del mismo modo y considerando que el proceso de selección previa no genera un derecho a un tercero (como es el caso del procedimiento de autorización como operador de comercio exterior), sino únicamente permite la participación de un postor en el citado proceso, cuyo ganador podrá solicitar luego su afiliación a la cadena de garantía administrada por la CCI, el proyecto contiene disposiciones de gestión interna tramitadas de oficio que no constituyen un procedimiento a pedido de parte. En tal sentido, tampoco se encuentran comprendidas dentro del ACR, conforme a lo previsto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria<sup>13</sup>.



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
06/02/2023 16:40:58



CARMEN RENEE  
QUINONES CHUMBITAZ  
GERENTE  
06/02/2023 13:53:00

---

<sup>13</sup> Publicado el 5.4.2019.